



Uente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

terminado, y Juicio de las Razones que en el se Conviene, y las Rrazones que hallen por convenientes el Abogado de esta Ciudad. En dicho Consejo, a cuyo fin se Remita testimonio del Excmo. Acuerdo y autos que Conduzgan por medio del Cau. de lo correspondiente de las Rrazones Dependientes de esta Ciudad. y suplica al Sr. Alcalde de ella. así lo

mande, —————  
Los Señores Don Pedro Guebara, D<sup>no</sup> Juan Sabido, Don Pedro Guebara Campeno, D<sup>no</sup> Juan Saez, Don Pedro Guebara Sardon, D<sup>no</sup> Pedro Guebara Gano, D<sup>no</sup> Pedro Guebara Bosorno; D<sup>no</sup> Director: se Separan el Acuerdo anterior; y en atención a que anteriormente, por el Cau. de lo correspondiente de esta Ciudad, se tiene acordado que el Consejo, declare, si tiene, o no facultad esta Ciudad, para imponer gravámenes a los D<sup>nos</sup>. por dichas mercedes, lo que no se ha executado en muchos años, negando desahucios, tenga tal facultad la Ciudad. con otras P<sup>tes</sup> de Razones, las que haxan presente, al Real y Supremo Consejo, siempre que se les p<sup>da</sup>, en suplicando al Sr. Alcalde de ella. que en los testimonios que se sacaren de Remita los al asistente de esta Ciudad. se Separan para

